

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 628/2021

Mérida, Yucatán, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00927421**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

"BUENOS DÍA, TOMANDO EN CUENTA LAS MANIFESTACIONES QUE ME INFORMARON EN UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN HECHA ANTERIORMENTE Y CONSIDERANDO QUE YA NO NOS ENCONTRAMOS EN PROCESO ELECTORAL Y QUE HA TRANSCURRIDO UN TIEMPO PRUDENTE Y RAZONABLE, ME PERMITO SOLICITAR DE NUEVA CUENTA ÉL INFORME ANUAL DEL TEEY CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2020."

SEGUNDO. En fecha siete de octubre del presente año, se interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"...AL DÍA DE HOY NO ME HAN ATENDIDO LA SOLICITUD NI ME HAN ENTREGADO LA INFORMACIÓN...".

TERCERO. Por auto emitido el día ocho de octubre del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha doce de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00927421, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva,

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 628/2021

rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día veinte de octubre del presente año, se notificó a las partes mediante el correo electrónico respectivo, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SEXTO. Mediante proveído de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintidós de octubre del presente año y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, al correo electrónico Institucional, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos ocupa; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en modificar su conducta inicial, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. En fecha dos de diciembre del año en cuestión, se notificó a las partes a través del correo electrónico respectivo, el acuerdo señalado en el Antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 628/2021

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, que fuera marcada con el número de folio 00927421, se observa que petitionó ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, la información siguiente: *el informe anual del TEEY correspondiente a las actividades y funciones realizadas en el año 2020.*

Al respecto, la parte recurrente, el día siete de octubre de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de octubre del presente año, se corrió traslado al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 628/2021

derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que los rindió aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

...”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 628/2021

...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE.

LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 356. SON ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL LAS SIGUIENTES:

...

XII. EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO Y LOS ACUERDOS GENERALES NECESARIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, Y

...

ARTÍCULO 365. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. REPRESENTAR AL TRIBUNAL, CELEBRAR CONVENIOS Y REALIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL;

...

X. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COORDINAR LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL;

...

Y XVI. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL.

..."

El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 16, 73 TER Y 75 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 105 106 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 349 AL 371 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO; LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LOS ASESORES, LOS TITULARES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DE ESTE REGLAMENTO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ATENDERÁ A LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS CRITERIOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; OPTÁNDOSE POR AQUELLA QUE DÉ MAYOR FUERZA DE CONVICCIÓN Y DE JUSTICIA Y A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

CUALQUIER DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

III. LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES.

A) TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

C) PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 17. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, ADEMÁS DE LAS QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL, LAS SIGUIENTES:

...

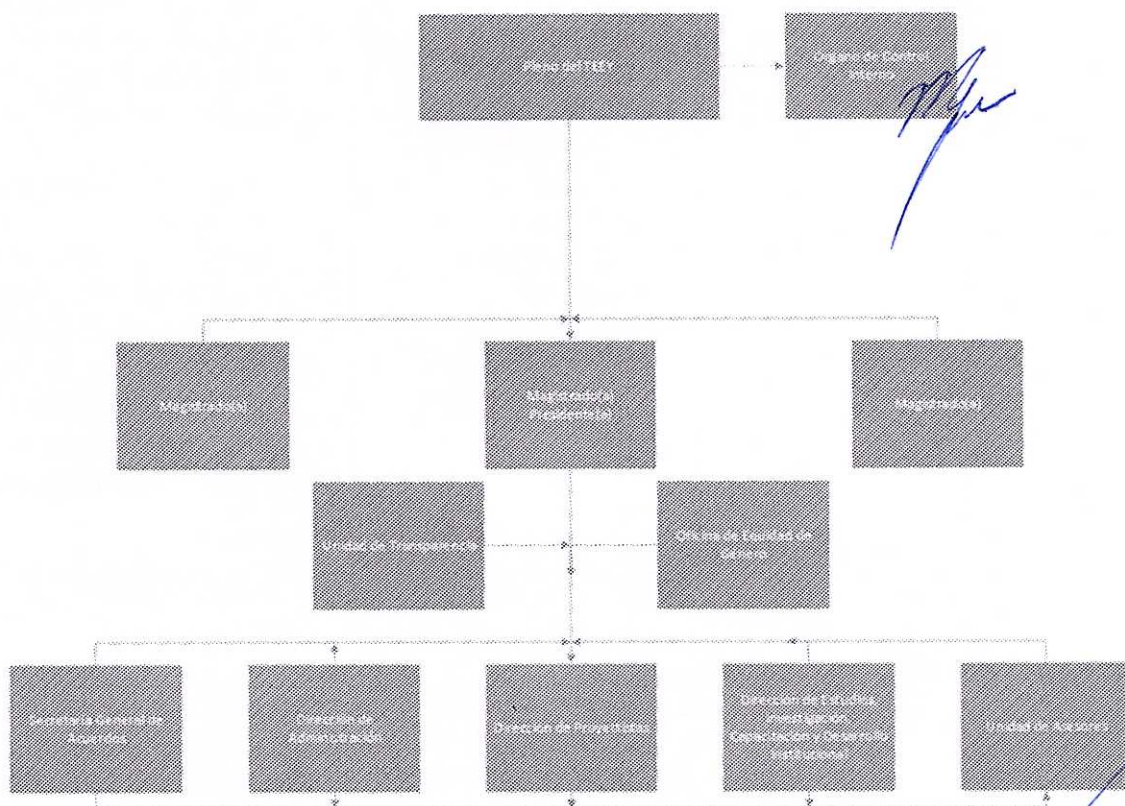
IV. DICTAR Y PONER EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO PRONTO Y EXPEDITO DE LOS ASUNTOS PROPIOS DEL TRIBUNAL;

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE 628/2021

...
IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY ELECTORAL, LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS, LOS ACUERDOS DEL PLENO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
...”.

Finalmente, el Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

“...



Capítulo II

Estructura Orgánica

1. Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

1.1 Magistrado(a) Presidente

...

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 628/2021

Código	Cargo Estructural	
1.1	Magistrado(a) Presidente	
Clasificación General	Área de trabajo	Centro de Costos
Magistrado(a) Presidente	Presidencia	

Descripción del Puesto

Depende de:	Coordina con:	Supervisa a:
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	a. Magistrado(a) b. Órgano de Control Interno c. Titular de la Unidad de Transparencia d. Directores e. Unidad de Asesores f. Secretario(a) General de Acuerdos	a. Secretaría Ejecutiva b. Secretario de Estudio y Cuenta c. Jefe de Comunicación Social d. Asistente de Presidencia e. Asesor de Presidencia f. Chofer de Presidencia 1. Secretaría General de Acuerdos 2. Dirección de Administración 3. Dirección de Proyectistas 4. Dirección de Estudio, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional 5. Unidad de Transparencia 6. Oficina de Equidad de Género

Función General del Puesto:

Presidir, organizar, dirigir, representar, vigilar, conducir, delegar entre otros, aquellas atribuciones que le corresponden de acuerdo a la Ley.

Funciones Específicas:

- I Presidir las sesiones del Pleno, dirigir los debates y llamar a conservar el orden durante su desarrollo. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;
- II Representar al Tribunal, celebrar convenios y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 628/2021

rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, funciona en Pleno, el cual se integra por tres Magistrados de los cuales uno será designado **Magistrado Presidente**.
- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, para el ejercicio de sus atribuciones estará integrado por diversas Unidades Administrativas y del personal necesario para su funcionamiento.
- Que corresponde al **Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, entre otras funciones: representar al Tribunal, celebrar convenios y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, por la parte recurrente, la cual versa en: **el informe anual del TEEY correspondiente a las actividades y funciones realizadas en el año 2020**; resulta evidente, que el Área que resulta competente para conocer de la información, es el **Magistrado Presidente** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, pues como ha quedado en la normatividad expuesta previamente, entre diversas funciones, le concierne: representar al Tribunal, celebrar convenios y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 00927421.

Por cuestión de técnica jurídica, a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo procederá a determinar si la especie se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del oficio número TTEY/UT/056/2021 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, señala:

"CONSIDERANDO

...

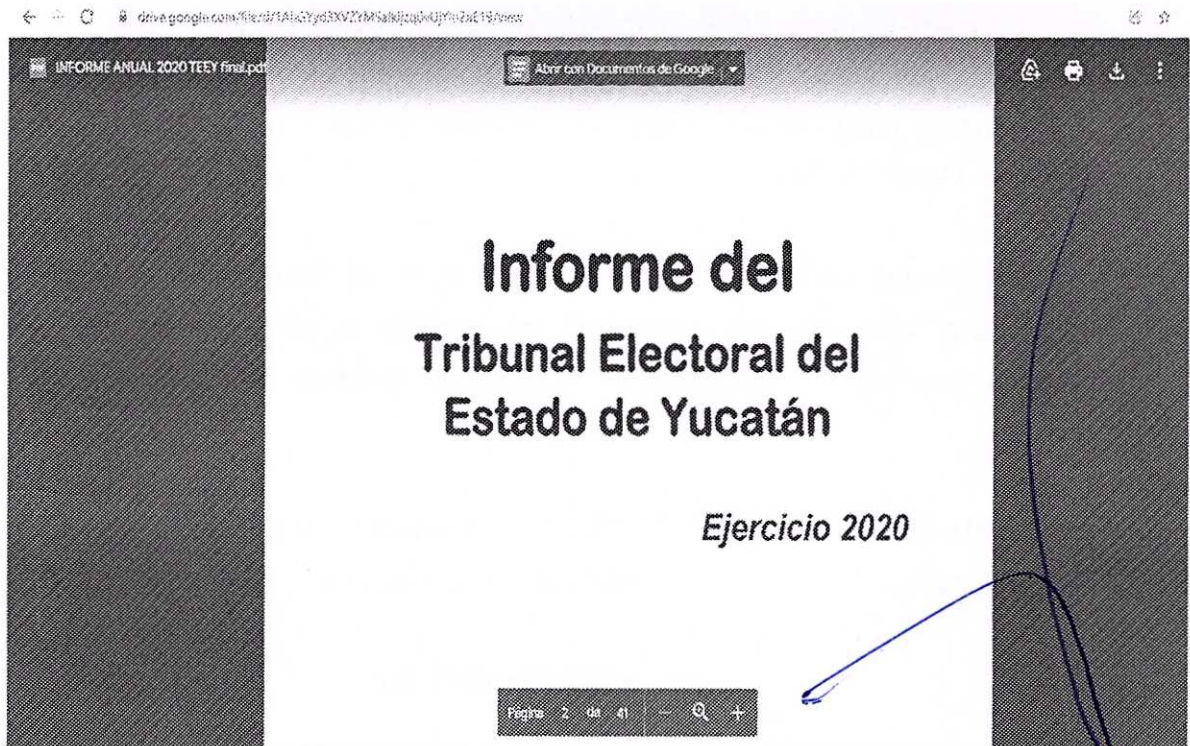
RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 628/2021

CUARTO. En razón de que la información otorgada, por el área ya mencionada, se hizo mediante CD, ésta se proporciona a través del siguiente link, en donde el solicitante podrá descargarla para su debida consulta:
<https://drive.google.com/file/d/1AhGYyd3XVZYMSalkljzq0vUjYloZaE19/view...>

QUINTO. Que de la revisión hecha al portal www.teey.org.mx, inherente a este órgano jurisdiccional, se encontró un banner con la leyenda 'INFORME ANUAL EJERCICIO 2020' y que al acceder a éste nos remite a la liga <http://www.teey.org.mx/pdf/informes/INFORME-ANUAL-2020-TEEY.pdf> la cual contiene un archivo con el informe del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ejercicio 2020.

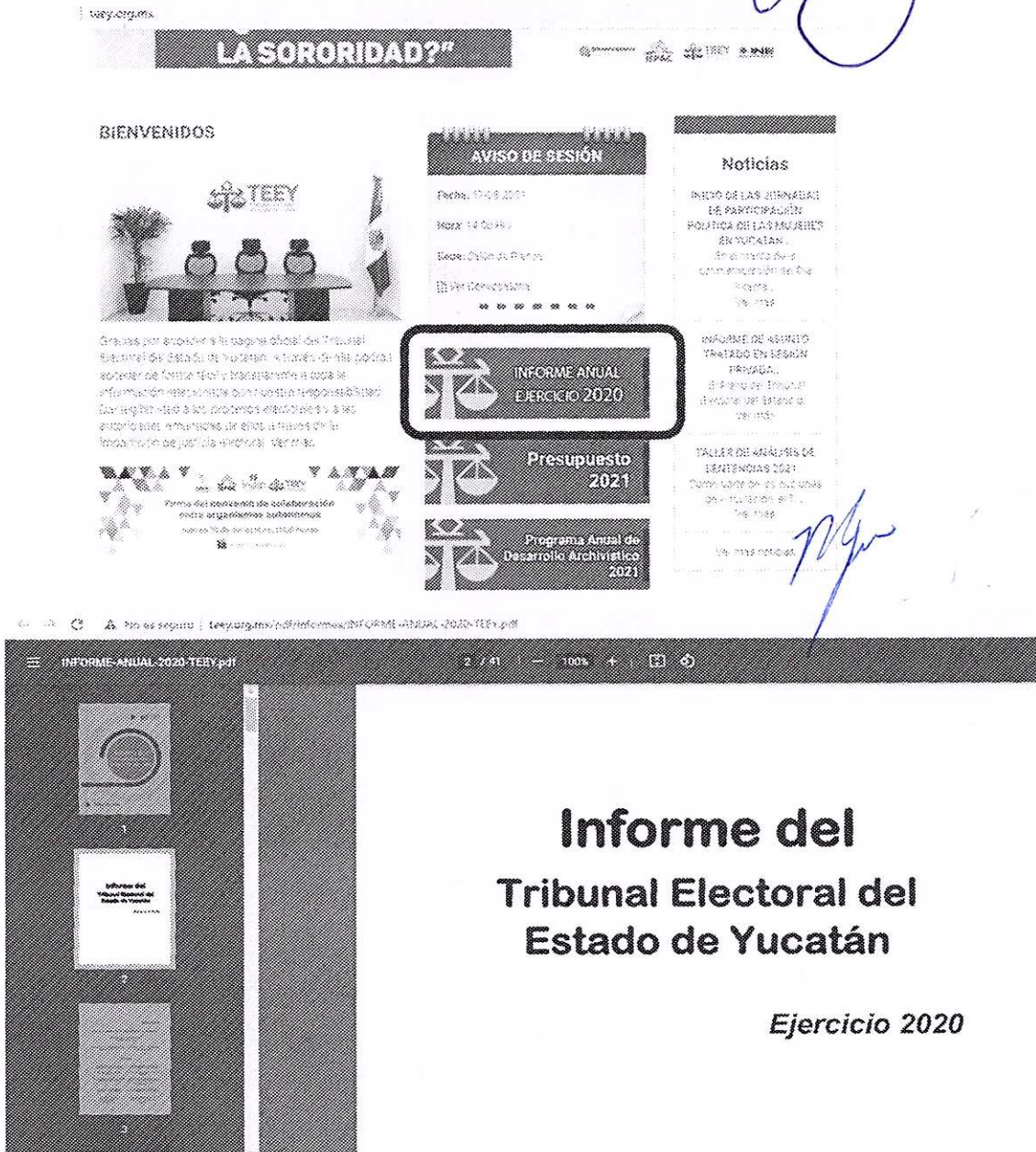
..”

Atendiendo a lo manifestado por el Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó los links proporcionados por el Sujeto Obligado, siendo el primero: <https://drive.google.com/file/d/1AhGYyd3XVZYMSalkljzq0vUjYloZaE19/view>; consulta de la cual, se advierte que al dar click en el apartado INFORME ANUAL EJERCICIO 2020, en efecto contiene la información que es de interés del recurrente conocer, pues se observa lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 628/2021

Y, en cuanto al segundo de los links señalados, se advierte lo siguiente:



Con todo lo anterior, se desprende que resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado, pues al visualizarse en las ligas electrónicas en cita, el informe de actividades y funciones del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, correspondiente al año dos mil veinte, información que sí corresponde con lo solicitado, la autoridad logró modificar el acto reclamado, dejando sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, y, por ende, cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta.

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 628/2021

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...
ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
...
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00927421, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

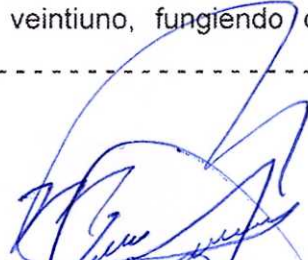
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la **parte recurrente** designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones y en cuanto al **Sujeto Obligado** toda vez que proporcionó correo electrónico a este Órgano Garante, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éstos a través del **medio electrónico** señalado por los mismos (vía ordinaria).

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovía Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 628/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM